



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 390

Demanda: Declarativa de Pertenencia

Demandante: Lucila Castillo Parra

Demandados: Personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2023-00-109-00

La señora Lucila Castillo Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.688 expedida en Popayán (Cauca), por conducto de apoderada judicial, abogada Ana Maritza Casas Cruz, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra personas indeterminadas, sobre el predio urbano denominado “Lote dos con casa” ubicado en la cabecera municipal de Inzá (Cauca), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 - 16672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción al folio de matrícula inmobiliaria y el emplazamiento de personas indeterminadas (art. 108 de la misma obra y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá (Cauca),

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio urbano denominado “Lote dos con casa” ubicado en la cabecera municipal de Inzá (Cauca), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 - 16672, formulada por la señora Lucila Castillo Parra, a través de apoderada judicial, contra personas indeterminadas.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134 - 16672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

3.- Emplácese a las personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, insertando los datos de que trata el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso; la valla tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad-litem que represente a los indeterminados.

4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias y a la Personería Municipal de Inzá (Cauca), para los mismos fines.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto a la abogada Ana Maritza Casas Cruz, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA